



SELLO QVARTO: DIEZ MAR A VES  
DIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS E  
NOVENTA Y DOS.

Ca  
Decreto q seula Villa  
Cura Unanimis et  
quidrador para sougta

En la Villa de Numilla del Reino de Castilla  
después de no haberse de mil seiscientos noventa  
y dos años, los señores Don Antonio de Cárlos  
y Juan de Villan Alcaides ordinarios, Don Antonio  
Salvador de los Cobos y Bernal, Don Martín fernandez de  
los Cobos franceses de guerra, y Don Alonso de Rojas  
Consejo de Justicia y Regimiento de la dicha Villa, usando sus  
poderes en la sala de Cabildo como lo han de uso y costumbre  
acordaron que por quanto sean ocasionado varias Congregaciones  
entre este Ayuntamiento, y el Licenciado Don Francisco de  
Caceres y Prada Beneficiado de la parrochia de la  
dicha sobre la elección de Predicadores de quinquena, que siendo  
de este Ayuntamiento tocarle para hallar en esta ocasión  
por congrua capitula la Pobresia del señor San Juan Bap-  
tista de franceses deualtos, que tiene obligación adax dichos  
Predicadores, al tiempo de la fundación de los Comendados que  
en su termino y Jurisdicción hay, y por ello acudido este dicho  
Ayuntamiento Con diferentes limosnas, y limosnas, con la conser-  
vacion de un maravedi sobre cada libra de carne de las que se  
consumen en las carnicerías de esta dicha Villa, y por otras ra-  
zones, y dicha Cura pretender serca, y por tanto se decrete  
dicha elección como Carrocho, y de mas de la Iglesia, donde na-  
da debe mandar, que de su obligación se quite de buen gusto, y  
de suina de sus gholigeros, sin que se quite la parsona, y que  
dicho Ayuntamiento se halla, y no se goza por el dicho